

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

Fojas 87-
Orbentis y
net

La Florida, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

VISTOS:

- A fojas 1, rola copia de propaganda comercial.
- A fojas 2, rola fotografía de la denunciante.
- A fojas 3, rola copia de boleta N° 023958 de fecha 01 de marzo de 2019.
- A fojas 4, rola copia de boleta N° 050031 de fecha 18 de febrero de 2019.
- A fojas 5, rola copia de boleta N° 7324368 de fecha 29 de abril de 2019.
- A fojas 6, rola copia de boleta N° 7326208 de fecha 13 de mayo de 2019.
- A fojas 7, rola copia de boleta N° 7335700 de fecha 21 de junio de 2019.
- A fojas 8, rola copia de boleta N° 7335699 de fecha 21 de junio de 2019.
- A fojas 9, rola Bono de Atención Ambulatoria N° 712982056 de fecha 21 de junio de 2019.
- A fojas 10, rola Estado de Cuenta de CMR de diciembre de 2018.
- A fojas 11, rola correo enviado por CLINICA POLICENTER a la denunciante.
- A fojas 12, rola carta respuesta enviada por CLINICA POLICENTER a la denunciante de fecha 27 de noviembre de 2018.
- A fojas 13, rola carta respuesta enviada por CLINICA POLICENTER a la denunciante de fecha 20 de noviembre de 2018.
- A fojas 14, rola copia de boleta N° 312821 de fecha 05 de julio de 2018.
- A fojas 15, rola copia de boleta N° 286321 de fecha 06 de abril de 2018.
- A fojas 16, rola copia de boleta N° 253898 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- A fojas 17, rola copia de boleta N° 253897 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- A fojas 18, rola copia de cartola de transferencias efectuada por la denunciante entre de 04 de agosto y 04 de diciembre de 2018.

A fojas 19 a 22, rolan respuestas emitidas por la Superintendencia de Salud a reclamos emitidos por la denunciante.

A fojas 23, rola copia de presupuesto N° 65242/981711 de fecha 19 de junio de 2017.

A fojas 24, rolan copias de indicaciones médicas de fecha 20 de septiembre de 2017.

A fojas 25, rola copia de presupuesto N° 84163/1268128 de fecha 06 de abril de 2018.

A fojas 26, rolan colillas de respaldo paciente N° 1433 y 1521 por reclamos efectuados en CLINICA POLICENTER.

A fojas 27, rola copia de correo electrónico enviado por la denunciante a atención pacientes de CLINICA POLICENTER de fecha 21 de febrero de 2019.

A fojas 28, rola carta enviada a ORLANDO FRIANT PEÑA, en su calidad de Director Médico de CLINICA POLICENTER con fecha 17 de abril de 2019.

A fojas 30, rola querrela infraccional y demanda deducida por FRESIA DEL CARMEN FABIA CORNEJO, profesora, domiciliada en calle Aurora de Chile 10247, La Florida, en contra de MEDICAL POLICENTER S.A., representada para estos efectos por MATIAS IGNACIO DEL CAMPO SABBAGH, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 10477, La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que en el mes de junio de 2017 llega a manos de la querellante un volante con promoción de implantes dentales a bajo costo, razón por la que acude a la sucursal de Avenida Vicuña Mackenna 10477, comuna de La Florida, donde es atendida por el dentista implantólogo RODRIGO RODRIGUEZ MORALES, quien realiza la evaluación y diagnóstico, previa radiografía panorámica. El dentista le habría indicado que en 8 meses tendría los dientes definitivos, asegurándole que efectuaba trabajos de calidad. Se le entrega un presupuesto para realizar la intervención por un valor de \$2.900.000.-, razón por la que obtiene un crédito por la suma de \$3.000.000.- en Coopeuch. Con fecha 20 de septiembre de 2017, previo pago de \$2.000.000.- mediante vale vista emitido por el Banco Estado, se le extrae la dentadura completa del maxilar superior, trabajo que tomó más tiempo de lo esperado, por lo que la anestesia comenzó a pasar, y al expresarle al profesional el dolor que estaba sintiendo, se molesta. A la semana siguiente, entra de nuevo a pabellón, momento en el que le colocan el resto de los implantes, le da licencia médica por un mes y una serie de indicaciones médicas. FABIA CORNEJO le señala que la placa no le queda bien, señalándole el doctor que si quería no la ocupara. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 acude a los controles, sin embargo, observa que desde que le retiraron la dentadura superior, sus dientes inferiores comenzaron a tener problemas: la encía comenzó a

arrugarse, pero el dentista hacía caso omiso de sus observaciones. En enero de 2018, sus dientes inferiores comenzaron a soltarse, por lo que es derivada a un periodoncista del mismo establecimiento, quien le realiza un tratamiento, con un costo aparte, que no soluciona el problema puesto que sus dientes estaban cada vez más sueltos. En marzo de 2018 aún no tiene sus dientes definitivos, recordándole al profesional que su hija se casaba en noviembre, fecha para la cual esperaba tener su dentadura puesto que iba a entrar con ella. En abril, mayo y junio seguía en la misma situación. En julio de 2018, la recepcionista le exige tener todo el tratamiento pagado. En agosto de 2018, el dentista le coloca unos dientes temporales, pero impresentables. La prótesis se le cae, no puede hablar, al hacérselo presente al doctor, éste le indica que fue su elección. En septiembre de 2018, le colocan una placa tan grande y pesada como la anterior, pero más blanca, igual que la anterior se cae, el pegamento usado por el doctor solo dura un día, por lo que debe usar Corega. Nadie entiende lo que dice. El dentista insiste que todo lo que ocurre es problema de ella. La recepcionista le indica que debe pagar \$1.255.000.-, ante lo que responde que su trabajo aún no está terminado, pero insisten, señalándole que si no paga no se terminará el tratamiento. En octubre de 2018, deposita \$1.000.000 en la cuenta de la querellada. Además, le recuerda al dentista que su hija se casa en noviembre. El médico le coloca otra prótesis, indicándole que será la definitiva, sin embargo, al igual que las anteriores, se le cae, los dientes son muy grandes, el arco también lo es, por lo que le hiere las encías. Se lo dice al médico, quien la maltrata, y la culpa. En noviembre de 2018, la prótesis no le sirve, se le cae y debe concurrir en estas condiciones al matrimonio de su hija, no podía hablar ni siquiera comer. Ante lo ocurrido, efectúa reclamos, solicitando cambio de dentista, pero le niegan la posibilidad. En diciembre de 2018, la citan para conversar con el laboratorista dental, quien le dice que qué esperaba ella por lo pagado. Le colocan una nueva dentadura que considera horrible. Posteriormente, le colocan una prótesis reparada, pero el arco continúa igual. El día 14 de enero de 2019 fue el último día que asistió a la consulta de la querellada, pero a pesar de todo ya no reclama, incluso le ofrecen reparar el maxilar inferior por un valor menor. Una semana después viaja al sur, donde comenzó a tener dolor en el maxilar superior. Al volver a Santiago concurre a la Clínica Odontológica Smartdent, donde le indican que tiene una infección en un implante, debiendo concurrir a dicho lugar por un mes para su tratamiento. Solicita el informe inicial y su CD, pero nunca lo pudo obtener. Conversó con el Director de la querellada, quien le señaló que volviera días después, al cabo de los cuales, le señala que no puede hacer nada porque no ha habido reclamo por escrito, por que realiza dichos reclamos vía correo electrónico, sin obtener respuestas. Finalmente, es atendida por la escuela de Odontología de la Universidad Católica, a la que, de aceptar el caso, debe pagar \$2.000.000.- inicialmente. Toda esta situación le ha provocado mucho daño emocional.

A fojas 43, rola acta de notificación por cédula de querrela y demanda civil a MATIAS DEL CAMPO SABBAGH en representación de MEDICAL POLICENTER S.A.

A fojas 44, rola copia de Reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Medical Policenter S.A.

A fojas 55, MATIAS DEL CAMPO SABBAGH en representación de MEDICAL POLICENTER S.A. confiere patrocinio y poder a los abogados EDUARDO GONZALEZ BELIZAR y CARLOS CASTRO CASTRO.

A fojas 57, rola contestación de querrela y demanda civil por la parte de MEDICAL POLICENTER S.A.

A fojas 62, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte querellante y demandante de FABIA CORNEJO, y de la parte querellada y demandada de MEDICAL POLICENTER S.A. representada por el abogado EDUARDO GONZALEZ BELIZAR.

A fojas 63, rola copia de volante publicitario de MEDICAL POLICENTER S.A.

A fojas 67, se rechaza excepciones de incompetencia absoluta y de prescripción deducidas por la querellada y demandada a fojas 57.

A fojas 69, rola contestación de querrela infraccional. Al otrosí, contesta demanda civil por la parte de MEDICAL POLICENTER S.A.

A fojas 73 a 75, rola copia de Informe Odontológico de fecha 23 de diciembre de 2019.

A fojas 76, rola Informe de Atención Dental.

A fojas 77 a 79, rola copia de Presupuesto N° 65252/981815 de fecha 19 de junio de 2017.

A fojas 80 y 81, rola copia de Consentimiento Informado Dental.

A fojas 82, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte querellante y demandante de FABIA CORNEJO, y de la parte querellada y demandada de MEDICAL POLICENTER S.A. representada por el abogado EDUARDO GONZALEZ BELIZAR. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 82 a 84, rola prueba testimonial rendida por la parte de MEDICAL POLICENTER S.A.

A fojas 86, quedaron estos autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1º) Que la presente causa se inició con querrela y demanda civil a fojas 29 deducida por FABIA CORNEJO en contra de MEDICAL POLICENTER S.A. por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que habiendo contratado, previa evaluación, los servicios odontológicos de la denunciada, a cargo del dentista RODRIGO RODRIGUEZ MORALES, a fin de colocarle implantes en el maxilar superior por un valor, según le señalaron inicialmente de \$2.900.000.-, los que fueron pagados, la implantación se demoró más de un año en efectuarse y debiendo pagar más de lo inicialmente acordado, provocándole en el intertanto diversos problemas bucales. Todo ello le habría producido afección psicológica importante.

2º) Que la parte querrellada y denunciada de MEDICAL POLICENTER S.A. contesta a fojas 69 que en el presupuesto inicial quedó establecido que se extraerían todas las piezas del maxilar superior y se colocarían 6 implantes. Señala que la paciente manifestó deliberadamente su intención de no querer usar prótesis transitoria durante el proceso. Agrega que la querellante nunca recibió mal trato por parte de los dependientes de la empresa, siendo el mejor ejemplo de ello, la inexistencia de reclamos de su parte frente a estas supuestas situaciones. Sostiene que se le otorgó la información requerida y se le hizo presente cada uno de los tratamientos a los que se vería expuesta. En concreto, se le indicó que el proceso de tratamiento duraba aproximadamente diez meses a un año, toda vez que en los primeros seis meses se debía efectuar la oseointegración y luego el proceso de confección del puente de 12 piezas. Es decir, recién a partir del mes de marzo de 2018 se podía preparar la encía para luego iniciar el proceso de rehabilitación, el que además considera un tiempo necesario de laboratorio. En consecuencia, MEDICAL POLICENTER S.A. ni sus dependientes han cometido infracción alguna a la Ley del Consumidor.

3º) Que para acreditar sus dichos la parte de FABIA CORNEJO presentó en parte de prueba los documentos agregados a fojas 1 a 28, y 73 a 75.

4º) Por su parte, MEDICAL POLICENTER S.A. presentó en parte de prueba los documentos acompañados a fojas 76 a 81.

5º) Además, presentó la declaración de dos testigos, JONATHAN ANDRES VALENCIA RIQUELME a fojas 82 y RODRIGO MARCELO RODRIGUEZ MORALES a fojas 83.

6º) Que el testigo VALENCIA RIQUELME señala a fojas 83 que se citó a la paciente para ver detalles estéticos que puedan quedar pendientes, lo que se hizo en dos oportunidades, en la primera ocasión quedamos citados a las 13.00 horas y esperó hasta las 13.45 horas y la segunda

oportunidad quedamos cerca del medio día citados junto con el doctor y con la paciente vimos los detalles a modificar, todos los detalles se vieron y se corrigieron.

7°) Que el testigo RODRIGUEZ MORALES a fojas 83 declara que en el momento que se presentaron los problemas siempre se le dio todas las facilidades para corregir o solucionar el problema que ella consideraba que tenía el tratamiento, incluso se le ofreció cambio de profesional, pero ella no quiso. Este es un tratamiento complejo, se hace primero un scanner del maxilar, se efectúa el presupuesto, que se siguió durante todo el tratamiento, si el paciente acepta realizamos el tratamiento, no se cambia en el transcurso del tiempo. El tratamiento siguió la cronología que se le había dado, seis meses de oseointegración, seis meses después se comienza la segunda etapa que es el proceso de rehabilitación. El puente terminado se instaló en forma provisoria en septiembre de 2018, para que el paciente use por un periodo a fin de realizar las correcciones aludidas por el paciente. Cuando las correcciones son muy finas, se llama al laboratorio para que concurra a la Clínica y recibir las indicaciones del paciente. Agrega que el tratamiento fue completado.

8°) Que constituyen hechos no controvertidos entre las partes que FABIA CORNEJO contrató los servicios odontológicos de MEDICAL POLICENTER S.A. a fin de efectuar la colocación de implantes en el maxilar superior por un valor, según presupuesto de fecha 19 de junio de 2017, acompañado a fojas 77 a 79 de \$3.204.373.-.

9°) Que de conformidad a documentos agregados a fojas 14 a 17, se tendrá por acreditado que FABIA CORNEJO realizó pagos a MEDICAL POLICENTER S.A. con fecha 05 de septiembre, 06 de abril, ambos del 2018, 20 de septiembre de 2017, por un valor de \$3.003.554.-. Asimismo, se considerará como probado el pago efectuado por \$1.000.000.-, de fecha 02 de octubre de 2018, según consta en copia de cartola agregada a fojas 18, toda vez que, si bien no aparece el nombre del destinatario, indica su rol único tributario, el que coincide con el que aparece en las boletas emitidas por la querellada, cuyas copias rolan a fojas 14 a 17. Sin embargo, no se considerará como pago distinto el que aparece en dicha copia de cartola de fecha 04 de septiembre de 2018, toda vez que se entenderá que la boleta de fecha 05 de septiembre de 2018 corresponde a tal pago.

10°) Que, por lo tanto, FABIA CORNEJO pagó en total la suma de \$4.003.554.-, la que resulta superior al presupuesto inicial acompañado por la querellante a fojas 77 a 79, circunstancia que no explicada por la querellante e, incluso, la niega, según testimonial de la parte de MEDICAL POLICENTER S.A. de fojas 83.

11°) Que, por otro lado, según ambas partes, la extracción y colocación de implantes, se efectuó en septiembre de 2017, comenzando la segunda etapa en abril de 2018, esto es, siete meses después de la primera intervención, la que estaba constituida por preparación de la encía para la toma de impresión que tiene varias etapas: impresión definitiva, relaciones intermaxilares, prueba de pilares, prueba de pilares paralizadores más estructura en resina de 12 piezas, prueba de estructura metálica de 12 piezas, prueba de puente en cerámica con semi brillo para ajuste, según lo señala el dentista tratante en su informe de fojas 76. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2018, esto es, cinco meses después del comienzo de la segunda etapa, se realiza la instalación de puente fijo de 12 piezas en forma provisoria, siendo instalado el puente corregido con fecha 12 de octubre de 2018.

12°) Que el informe acompañado a fojas 76 no indica que haya existido alguna complicación durante el tratamiento de FABIA CORNEJO, de modo que esta magistratura no se explica el por qué de la demora entre la colocación de los implantes y comienzo de la segunda etapa, entendiéndose que el plazo para la oseointegración es de 6 a 12 semanas, dependiendo de la existencia de complicaciones, las que según el informe señalado, no hubo.

13°) Que, por otro lado, FABIA CORNEJO afirma que la prótesis no era funcional, puesto que no podía comer ni hablar, circunstancia que resulta grave, puesto que evidentemente, el tratamiento a que se vio sometida tiene por objeto mejorar su calidad de vida, no empeorarla.

14°) Que para acreditar la afirmación señalada precedentemente, la actora acompaña copia de informe odontológico de fojas 73, emitido por Clínica Odontológica Docente de la Universidad Católica, no objetado por la contraria, el que señala que FABIA CORNEJO se presentó con fecha 29 de abril de 2019 porque "Necesito reparación de implantes que sea funcional y estético". Indica que con prótesis superior "me cuesta hablar, es muy pesada, el arco es más grande que mi boca y me duelen las encías. Se me atrapa el labio superior. Es incómoda", y con la prótesis inferior "baila y se mete la comida". El informe, además, indica que al realizar el examen médico, se le diagnosticaron, entre otras cosas: dolor miofascial maseterino bilateral. Desdentado total superior y parcial inferior clase I Kennedy, mod. 2. Portadora de prótesis total tipo telescópica sobre implantes superior ceramo-metálica sin retención y prótesis parcial removible acrílica inferior sin soporte dentario. Sin estabilidad oclusal. Oclusión no fisiológica. Dimensión vertical alterada (aumentada con prótesis superior). Seis implantes superiores oseointegrados de conexión externa, cinco con pilares individualizados colados. Implantes en posición angulada hacia vestibular y con poca profundidad (plataforma a nivel mucosa). Implante de piza 2.3 con exposición de plataforma y roscas de aproximadamente 3 mm.

15°) Queda en evidencia, en virtud del informe reseñado, que el tratamiento realizado por MEDICAL POLICENTER S.A. a FABIA CORNEJO no fue el acordado y pagado por esta última, puesto que las prótesis puestas le provocaban dolor y no le permitían hablar bien, debiendo, por tanto, recurrir a otro centro odontológico para obtener el servicio que requería, pagando de nuevo por ello.

16°) Que cabe hacer presente, que FABIA CORNEJO hizo reclamos ante la querellada en al menos dos ocasiones, 20 y 27 de noviembre de 2018, los que se encuentran acreditados mediante documentos agregados a fojas 12 y 13, sin que ellos hubiesen tenido respuesta, de hecho, en su presentación de fojas 57 niega la existencia de los mismos.

17°) Que si bien la querellante alega haber sufrido una infección en una de sus prótesis, por lo que debió recurrir de urgencia a otro dentista, no se puede dar por acreditado, toda vez que aunque acompaña copia de boleta de tal atención a fojas 3 y 4, no se encuentra en ellas el detalle del tratamiento.

18°) Por otra parte, FABIA CORNEJO alega maltrato por parte del dentista tratante RODRIGUEZ MORALES por cuanto no la escuchaba, se enojaba y la culpaba por lo que ocurría, sin embargo, estas circunstancias, aunque graves, no se encuentran acreditadas.

19°) Que se encuentra acreditado, por lo tanto, que MEDICAL POLICENTER S.A. no respetó los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se ofreció el servicio, toda vez que el tratamiento prestado no cumplió con las condiciones ofrecidas en cuanto a colocar implantes que le permitieran realizar las funciones básicas de una dentadura y mejorar su aspecto en un plazo razonable, cuestiones que FABIA CORNEJO las consideraba esenciales al momento de contratar.

20°) Que, además, se encuentra acreditado según lo señalado en el considerando 9° y 10°, que la querellada cobró un precio superior al informado a FABIA CORNEJO para la realización del tratamiento.

21°) Que ambas circunstancias constituyen infracciones a los artículos 12 y 18 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

22°) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir, sin lugar a dudas, que MEDICAL POLICENTER S.A. cometió infracción a los artículos 12 y 18 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que será sancionada de acuerdo al artículo 24 de la misma Norma.

23°) Que habiéndose acreditado la relación causal entre la responsabilidad infraccional de MEDICAL POLICENTER S.A. y los daños provocados a FABIA CORNEJO, la demanda civil de fojas 29 será acogida, condenándose a la demandada a pagar dichos daños.

24°) Que atendido que el tratamiento brindado por la demandada a FABIA CORNEJO no fue el acordado en un principio, no solo cobrándole demás, si no también incumpliendo las condiciones pactadas, este sentenciador obligará a MEDICAL POLICENTER S.A. a devolver a la actora lo pagado por ella, considerando, además, que debió pagar un nuevo tratamiento en otra institución.

25°) Que de conformidad a documentos acompañados a fojas 14 a 18, se regula prudencialmente la indemnización solicitada en la suma de \$4.003.554 (cuatro millones tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos).-, por concepto de daño emergente.

26°) Que aunque la actora alega haber tenido que asistir a ciertos eventos con prótesis que no solo no le permitieron disfrutar de ellos, si no que fueron causa de aflicción y pena, éstas afirmaciones no se encuentran acreditadas. Sin embargo, resulta a todas luces evidente que tener que utilizar una prótesis que no le permitía hablar y que le provocaba dolor, constituyen circunstancias que desmejoran la calidad de vida de cualquier persona, afectando su ánimo y la percepción que se puede tener de sí mismo, de modo que el daño moral será avaluado en \$500.000 (quinientos mil pesos).-.

27°) Que de conformidad al artículo 27 de la Ley 19.496, las cantidades señaladas serán reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva, y devengará intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 3, 12, 18, 23, 24, 27, 50 y siguientes de la Ley 19.496, y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar al denuncia de fojas 29 y, en consecuencia, se condena a MEDICAL POLICENTER S.A., representada para estos efectos por MATIAS IGNACIO DEL CAMPO

SABBAGH, a pagar una multa a beneficio fiscal de 10 (diez) U.T.M., por infracción a los artículos 12 y 18 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante legal de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 29, solo en cuanto se condena a MEDICAL POLICENTER S.A. representada para estos efectos por MATIAS IGNACIO DEL CAMPO SABBAGH, a pagar a FRESIA DEL CARMEN FABIA CORNEJO o a quien sus derechos representen la suma de \$4.503.554 (cuatro millones quinientos tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos).-, con los intereses y reajustes contemplados en el considerando 27° del presente fallo, con costas.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL N° 9.599-2.019/A.G.



Dictada por don **RICARDO OYARZUN URZUA**, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.



- P2 -
Marente
7/08

CERTIFICO QUE CON FECHA DE HOY ENVIE CARTA CERTIFICADA
A DON Francis Felio DOMICILIADO
EN CALLE Quinta de N. Chile 10247
NOTIFICADO LA RESOLUCION DE FS. Cepis Felio
LA FLORIDA 06 DE 07 DE 2020. -
SECRETARIO

CERTIFICO QUE CON FECHA DE HOY ENVIE CARTA CERTIFICADA
A DON Edo Lopez Delgado DOMICILIADO
EN CALLE Cerro el Piloncillo 5855 of 405
NOTIFICADO LA RESOLUCION DE FS. Cepis Felio
LA FLORIDA 09 DE 07 DE 2020.
SECRETARIO

CARRO
AUSO
Fallo

acreditado, por lo tanto, que MEDICAL POLICENTER S.A. no respetó los términos,
condiciones y modalidades conforme a los cuales se ofreció el servicio, toda vez que el